

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

AUTO	INTERLOCUTORIO No. 1269
PETICIONARIO	CESAREO GOMEZ OCAMPO
SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN	170014003007-2021-00506-00

El señor Cesáreo Gómez Ocampo, en escrito presentado con anterioridad, solicita que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, para adelantar proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor Cesáreo Gómez Ocampo, presentó la solicitud con el lleno de los requisitos pertinentes, manifestando que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar a término el proceso.

Por lo tanto a ello se accederá y en consecuencia se designará a un profesional del Derecho tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que en su nombre y representación adelante el citado proceso, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso, si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento con deducción de lo que hubiere recibido por concepto de agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor Cesáreo Gómez Ocampo, mayor y vecino de esta ciudad.

Segundo: NOMBRAR como apoderado de oficio del solicitante, al Doctor Juan Carlos Zuluaga Maese, tomado de la lista de abogados que obra en este despacho, para que en nombre del peticionario adelante el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, a quien se le comunicará el nombramiento en la forma establecida en el inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso.

Tercero: COMUNICAR mediante oficio al designado el contenido del presente auto y a su correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 153 Del 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JABO